

ORDEN de 25 de noviembre de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 25 de septiembre de 1968, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José García Martínez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José García Martínez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demanda, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 16 de marzo y 1 de junio de 1967, se ha dictado sentencia con fecha 25 de septiembre de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, entablado por don José García Martínez contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 16 de marzo y 1 de junio de 1967 que señalaron el haber pasivo que le corresponde al actualizar su pensión, debemos confirmar y confirmamos tales acuerdos por ser conformes a derecho; sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 25 de noviembre de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 2942/1968, de 31 de octubre, por el que se cede al Ayuntamiento de San Sebastián la isla de Santa Clara, situada en la bahía de la Concha, de San Sebastián, para ser dedicada a instalaciones deportivas complementarias de las playas de la ciudad.

En ocho de octubre de mil novecientos sesenta y ocho la Delegación de Hacienda de San Sebastián eleva el expediente iniciado a instancia del señor Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento, en la que solicita la cesión de la isla que nos ocupa para ser dedicada a instalaciones deportivas complementarias de las playas de la ciudad, en cuyo expediente figura informe de dicha Delegación, por el que no se opone a la petición municipal.

Se ha acreditado que los bienes cuya cesión se solicita tienen la calificación de patrimoniales, y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede al Ayuntamiento de San Sebastián, al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, la denominada «Isla de Santa Clara», sita en la bahía de la Concha, de una extensión superficial de setenta y cinco mil metros cuadrados, con excepción del faro y almacén, enclavados dentro de la misma y sus terrenos circundantes, siendo los límites de dicha isla el mar por sus cuatro vientos, la cual va a ser destinada a instalaciones deportivas complementarias de las playas de la ciudad.

Artículo segundo.—La «Isla de Santa Clara» continuará sujeta a las limitaciones establecidas sobre servidumbre en zona marítimo-terrestre y las posibles construcciones que en ella se realicen no deberán entorpecer la entrada y salida de buques en la Concha ni obstaculizar el paso hacia el muelle pesquero; continuando afectados al Ministerio de Obras Públicas el faro y sus dependencias, con los terrenos en que están enclavados, que habrán de seguir gozando de toda clase de facilidades de

paso y de libertad para realizar las obras de conservación y mejora que pueda requerir el Servicio. Si los bienes cedidos no fueran destinados al uso previsto dentro del plazo de cinco años o dejaren de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán al Estado, integrándose en su Patrimonio, con todas sus pertenencias y accesiones sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros de los mismos.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto, facultándose al señor Delegado de Hacienda de San Sebastián para la firma de la escritura correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 2943/1968, de 21 de noviembre, por el que se cede al Ayuntamiento de Palma de Mallorca una finca, propiedad del Estado, sita en dicha capital, para ser destinada a parque jardín.

La Delegación de Hacienda de Baleares eleva expediente incoado por instancia suscrita por el señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Palma de Mallorca, en la que solicita la cesión de un inmueble para ser destinado a los fines de utilidad pública anteriormente citados, en cuyo expediente figura informe de dicha Delegación, del que se deduce la procedencia de la gestión solicitada para los fines expresados.

Se ha acreditado que el inmueble solicitado tiene la calificación de patrimonial, figurando inscrito en el Inventario de Bienes del Estado, en el Registro de la Propiedad, y que no juzga previsible su afectación o explotación, así como que el Municipio solicitante cuenta con medios de carácter económico para realizar los fines que se alegan en la petición.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede al Ayuntamiento de Palma de Mallorca, al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, una parcela de terreno situada en el término municipal de Palma, Paseo Marítimo Gabriel Roca, punto denominado «La Cuarentena», con una extensión superficial de doscientos noventa y cuatro coma cuarenta metros cuadrados, cuyos límites son los siguientes: Frente, con el Paseo Marítimo, denominado Gabriel Roca; derecha, con edificio denominado Neptuno; izquierda, con solar del Ayuntamiento de Palma, y fondo, con el mismo solar. La referida finca será destinada a parque jardín.

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos no fuesen destinados al uso previsto dentro del plazo de cinco años, o dejaren de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán aquéllos al Estado, el cual tendrá derecho además a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros de los mismos.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto, siendo todos los gastos que se originen con motivo de la cesión por cuenta del Ayuntamiento y se autoriza al señor Delegado de Hacienda de Baleares para que, en nombre del Estado, concorra al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 2944/1968, de 21 de noviembre, por el que se autoriza al Ministerio de Hacienda para ceder gratuitamente al excelentísimo Ayuntamiento de Valladolid un solar propiedad del Estado, sito en dicha localidad, para ser destinado a fines de urbanización.

El excelentísimo Ayuntamiento de Valladolid ha solicitado la cesión gratuita de parte de un solar propiedad del Estado con la finalidad de destinarlo a fines de urbanización.